

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Trelew, el día 21 de septiembre de 1998, destinada a resolver:

-Oposición del concurso para seleccionar Juez de Paz Titular y Suplentes de la ciudad de Trelew.

-Oposición del concurso para seleccionar Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente para la ciudad de

Acta N° 49:

En la ciudad de Trelew, a los veintiún días de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, ausentes los Consejeros José Félix ALBERDI y Juan Carlos GOYA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone en consideración el pedido de justificación formulado verbalmente por los Consejeros José Félix ALBERDI y Juan Carlos GOYA, quienes se incorporarán posteriormente a la sesión, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se pone en consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria que consiste en celebrar la oposición correspondiente para la designación de Juez de Paz Titular y Suplentes para las ciudades de Trelew y Rawson, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose tres de ellos. Se llama a los postulantes, presentándose los Sres. Ricardo Luis AZPARREN, Adrián Gustavo BALLARIN, José PINOS y Roberto Alcides RICHTER, para el Juzgado de Paz de la ciudad de Trelew y los Sres. Jorge Aníbal AGUERO, Daniela Patricia ALMIRON, Liliana Haydée MATA y Roberto Alcides RICHTER, para el Juzgado de Paz de la ciudad de Rawson. Se procede a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia de los postulantes, advirtiéndose que los postulantes Almiron, Richter y Ballarin, han efectuado los trámites pertinentes pero no han obtenido hasta el momento el certificado del Registro de Reincidencia, proponiendo el Dr. Fernando Salvador Luis ROYER solicitarlos a través de Tribunales en forma inmediata y dejarlos participar, supeditando la

participación al informe del Registro de Reincidencia, lo que se aprueba por unanimidad. Se sortea el asunto práctico, desansiculándose el número uno (1) y se dispone un plazo hasta las 13 y 30 horas para que elaboren los concursantes la producción escrita, en la sede de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la ciudad de Trelew. Finalizada la producción escrita se establece un cuarto intermedio hasta las 14 y 30 horas, en la sede de la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew, sita en calle 9 de Julio N° 261, 6to. Piso, en que darán inicio a las oposiciones. Reanudada la sesión, se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes para el Juzgado de Paz de la ciudad de Trelew, siendo el número dos: Derecho contravencional. Código Provincial sancionado mediante ley 4145. Bienes Jurídicos protegidos. Nociones generales. Penas previstas. Procedimiento. Actos iniciales y juicio. Ley Nacional de Tránsito. Régimen legal provincial y local en materia de tránsito. Diligenciamiento de oficios, mandamientos y cédulas. Distintos supuestos. Requisitos legales. Facultades del Juez de Paz. Seguidamente se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a Adrián Gustavo BALLARIN, el N° 2 a Roberto Alcides RICHTER, el N° 3 a José PINOS y el N° 4 a Ricardo Luis AZPARREN. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego a las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cecilia Marta CERVI, Sergio María ORIBONES y Rafael WILLIAMS. Siendo las 17 horas y luego del coloquio del postulante Richter, se incorpora a la sesión el Consejero Juan Carlos GOYA. Siendo las 20 horas se dispone tratar el informe obtenido por el Dr. Basílico, mediante oficio, por ante el Registro Nacional de Reincidencia, mediante el cual se consigna que sobre los postulantes Ballarin y Richter no puede informar en virtud de no haberse iniciado el trámite correspondiente por ante ese organismo. Luego de distintas consideraciones se ponen a votación dos posiciones: a) La del Consejero Royer, que propone dar por terminada la participación de los postulantes Ballarin y Richter, en virtud de que pese a las gestiones realizadas por el Juez de Instrucción, ha sido imposible obtener el informe del Registro Nacional de Reincidencia; b) La del Consejero Goya que propone, por única vez, permitir a los postulantes Ballarin y Richter que concluyan el concurso y supeditar la selección hasta que el Consejo remita los antecedentes al Consejo Deliberante de la ciudad, ocasión en que deberá ingresar indefectiblemente el Certificado exigido por ante la Secretaría Permanente, bajo apercibimiento de exclusión. Los

Consejeros Royer, Santos, Fernández, González, Williams, Sarasa, Pérez Galimberti y Jones votan en favor de la moción a), los Consejeros Canero, Caimi, Cervi, Goya y Oribones por la moción b). Por mayoría se resuelve dar por terminada la participación de los concursantes Ballarin y Richter, poniéndolo en conocimiento de los interesados, lo que hace el Presidente en presencia del Pleno y restantes concursantes. El Consejero Caimi quiere dejar fundamentado su voto en favor de permitir a los Sres. Ballarin y Richter culminar el concurso, basándose en lo resuelto en la localidad de Gobernador Costa en favor del postulante de Sousa. Que en el caso, tanto Ballarin como Richter iniciaron el trámite del certificado del Registro Nacional de Reincidencia y por razones ajenas a ellos no llegaron a tiempo. Que en el caso de Ballarin, problemas de su epidermis, impidieron claridad en las huellas dactilares tomadas, por lo que fue devuelto, solicitándole el organismo que se traslade a la Capital Federal para completar el trámite. Que también porque a ambos postulantes se les permitió rendir el examen escrito y oral. Seguidamente, los postulantes Pinos y Azparren, se presentan a las entrevistas personales en el mismo orden en que expusieron coloquialmente, respondiendo a preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Acto seguido se establece un cuarto intermedio hasta las 10 y 30 horas del día 22 de septiembre de 1998, en que dará comienzo la deliberación. Reabierto el acto, el Sr. Presidente ordena que por Secretaría se de lectura al informe de la comisión examinadora, quienes expresan: **INFORME DE LA COMISIÓN**

EXAMINADORA: El postulante José Pinos, define el derecho contravencional como el que tiene a cargo regular lo concerniente a las faltas. Menciona que la Ley Provincial 4145 puso en vigencia al Código Contravencional, parcialmente reformado por la Ley 4342. Señala al arresto como la pena principal de los tipos contravencionales, que puede sustituirse por multa, arresto domiciliario, amonestación formal; mientras que como accesoria indica al comiso. Aclara que el proceso contravencional puede iniciarse por denuncia o de oficio, y que en el trámite debe respetarse las garantías de defensa en juicio y el debido proceso. Que en las audiencias debe estar presente el Juez bajo pena de nulidad. Consultado sobre la instrumentación del sistema de valoración de pruebas del Código (art. 191) señala que es el modo prudencial y correcto de analizar el material conviccional en busca de la verdad material. Contesta que esta prohibido extender los tipos contravencionales por interpretación analógica. De manera acertada aborda el tema de la subsunción. Definió con claridad el concepto de

culpabilidad social cuyo efecto es el de atenuar la pena del ilícito. Adecuadamente aborda el tema de reincidencia, considerando que la consecuencia más importante es que impide la sustitución de la pena de arresto. Cuando es interrogado sobre la oportunidad procesal para otorgar el perdón judicial art. 30 indica que es en cualquier momento del juicio, luego con ayuda de la mesa rectifica su respuesta y concluye que es con posterioridad a la resolución condenatoria. Con acierto menciona la finalidad de la pena declarada por el Código y comparte esta posición. Enfrentado a la disyuntiva de resolver un caso de contraventor reincidente con la circunstancia de no contar con lugar adecuado para su alojamiento, responde privilegiando la dignidad del contraventor, pero no puede aportar el encuadre jurídico para instrumentar su respuesta. Se le requiere sobre un supuesto de un contraventor detenido a su disposición que es maltratado, ante lo cual proporciona respuestas adecuadas a la situación, en el sentido que denunciaría el hecho y arbitraría las medidas para evitar la reiteración. Con dudas llegó a la conclusión que el acta contravencional no es un medio de prueba sino una imputación. Cuando se le consulta sobre el caso de un comerciante que para publicitar su actividad perturba con música la tranquilidad del barrio, contesta que lo condenaría, sustituyendo el arresto por instrucciones especiales y que por ser la primera vez no dispone el decomiso de los instrumentos utilizados en la contravención. No responde con acierto sobre el tema del rechazo in limine del acta y sobre el domicilio legal constituido por el imputado que se lo consulta. Ricardo Luis Azparren, inicia con orden su exposición, explicitando los antecedentes legislativos de la Ley N° 4145. Menciona que despenaliza la ebriedad en la vía pública, y a la vez que introduce garantías provinciales contenidas en la Const. Pcial. reformada en el año 94. Nos habla de los bienes jurídicos protegidos por los tipos contravencionales y los enuncia. Define contravención y la distingue de delito, aportando su criterio sobre las tesis distintivas de esos conceptos. Con claridad se refiere a las penas de la ley contravencional. Se lo interroga sobre como materializa el derecho de defensa a lo que contesta parcialmente y expone dificultad para concretar su respuesta. En materia de subsunción de tipos expone una solución satisfactoria. Cuando se le solicita que defina culpabilidad social menciona que se refiere a la "conciencia del hecho", no aportando otra idea al respecto que nos demuestre el concepto del postulante en el tema. Consultado sobre forma de instrumentar la amonestación formal, se confunde con la instancia prevista en el art. 185 del Código. Equivocadamente define la reincidencia como "la nueva comisión de

una falta durante el tiempo de cumplimiento de la pena de una contravención anterior", y con acierto menciona los efectos jurídicos del reincidente. Le resultó muy arduo elaborar solución al caso del arresto del reincidente en el supuesto que no haya lugar adecuado para su alojamiento. Sobre el perdón judicial del art. 30 su respuesta fue incorrecta cuando menciona que es procedente antes de la audiencia. Sobre un supuesto de un comerciante que utiliza pesas falsas para el expendio de mercaderías, nos dice que condenaría sustituyendo con multa la pena de arresto, y dispondría el comiso y la clausura del comercio. Con dudas concluye que el acta contravencional se constituye como imputación. Ante el ejemplo de disponer el traslado de un condenado fuera de la jurisdicción territorial, proporciona una solución adecuada desde el fin de la pena. Interrogado sobre los efectos del domicilio constituido no respondió adecuadamente. Por las consideraciones expuestas y circunscribiendo nuestro análisis valorativo a la instancia que se nos encomendó instrumentar; entendemos que se evidencia un mejor desempeño en el postulante Pinos a partir de la construcción de sus respuestas ante los supuestos que se les planteo; pero los déficits conceptuales arriba referidos y las dificultades que ambos postulantes demostraron en la elaboración de juicios en la instancia coloquial nos conduce propiciar al Pleno que determine que los postulantes no demostraron aptitud suficiente para el desempeño del cargo concursado. A continuación, el Presidente pone a consideración del Pleno el dictamen producido, dando por abierto el debate. El Consejero Goya manifiesta que aunque llegó tarde, lo hizo antes de que concursaran los postulantes que no fueron rechazados. El Consejero Alberdi en virtud de no haber estado en el día de ayer solicita autorización del Pleno para no votar, lo que se aprueba por unanimidad. Fernández dice sentirse muy mal por lo sucedido en el día de ayer con los postulantes que fueron rechazados, pero también por el nivel de preparación que tuvieron las personas de pequeñas localidades con respecto a la evidenciada en la ciudad de Trelew, que es lo que lo lleva a proponer que se declare desierto. Santos dice que las comparaciones son difíciles, pero ha sido evidente que lo demostrado en Gobernador Costa y Río Mayo, ha sido muy superior el de Trelew e incluso al de Sarmiento. Le sorprende que en lugares donde las tareas, medios y apoyo es superior, sin embargo han demostrado una menor preparación. Que no obstante hay que evaluar la producción. Que respecto a la parte escrita fue superior la producción de Azparren. Oribones opina sobre los trabajos prácticos y discrepa con Santos., en cuanto que Pinos advirtió el tema de la subsunción y llegó a una solución más

adecuada, ya que Azparren no lo advirtió. Cree que no se pueden marcar diferencias importantes a partir de las producciones escritas. Canero dice que la evaluación final debe ser global y por ello debe atenderse a todas las etapas del concurso. Que particularmente lo han satisfecho lo advertido en la entrevista personal, especialmente el concursante Azparren, aunque habría que saber si resulta suficiente como para otorgar un mérito. Royer advierte que hay un ingrediente nuevo en este concurso y que no permite ser comparado con concursos anteriores. Que para este concurso, hace una evaluación integral de los postulantes en la búsqueda del perfil de Juez de Paz. Lo que le preocupa es si ambos candidatos reúnen las condiciones para ser Juez de Paz. Que en la entrevista personal, se advirtió de parte de ambos candidatos compromiso y responsabilidad social. Pérez Galimberti refiere a que el escrito respecto al tema contravencional tiene una consigna de resolución y la prescripción podía ser consignada o no. Que Azparren fue muy prudente al momento de tomar una decisión. En el tema de la guía Azparren hace la misma y correctamente, en cambio Pinos no la realiza. En el acta y respecto de los testigos, Azparren consideró que debieron haber declarado, en cambio Pinos considera que no. Oribones entiende que Pinos tuvo un mejor desempeño, pero teniendo en cuenta solamente la producción escrita y coloquial. Jones hablando sobre la posibilidad que tienen los postulantes de prepararse. Que le dio la impresión de que ambos postulantes se han preparado e incluso en Azparren se advirtieron estudios de antecedentes legislativos. Cree que Azparren no ha tenido errores conceptuales que le inhabiliten para el cargo o evidenciaran un mal desempeño. Que si lo vio bloqueado en varias oportunidades y entiende que por los nervios propios de la situación de concurso. Que lo mostrado por Lllancamán en Gobernador Costa fue muy particular, ya que sorprendió a técnicos con su intuición. Pero no es el caso, porque no es lo que se requiere de un Juez de Paz, por lo que no es lo que se puede requerir en Trelew. Que Pinos en el coloquio demostró una mayor capacidad de respuesta a las preguntas que se le formularon. Que entiende que ambos postulantes tienen mérito suficiente como para estar en el orden de mérito. Goya desea hacer una valoración a partir de los antecedentes y por ello interpreta que los antecedentes de los postulantes ameritan suficientemente integrar el orden de mérito. Que Azparren hace nueve años que es Juez de Paz y Pinos se ha desempeñado en el ámbito de la justicia en donde desea reingresar. En los trabajos escritos coincide con el análisis de Pérez Galimberti, en cuanto a las falencias mostradas. Pero el núcleo central, le permite ver que las respuestas han

sido correctas y cree que el de Azparren ha sido el mejor que se ha realizado en estos días de concurso. Pinos también ha mostrado una mirada global. En lo coloquial no han tenido un brillo expositivo como otros, pero no han sido malos exámenes y con distintas formas expositivas que hacen a la personalidad de cada uno. Alude al hecho de contestar o no sobre todas las preguntas y entiende que Azparren no lo hizo para no bartolear. Desde el punto de vista social, ambos son comprometidos social y comunitariamente y con un profundo conocimiento de la realidad del medio. Por estas consideraciones entiende que ambos deben figurar en el orden de mérito. Oribones entiende que debe integrarse todos los aspectos del concurso, pero que el aspecto técnico tiene más valor que las otras instancias del concurso. Que si no se supera el mínimo de lo técnico, las otras instancias no alcanzan para modificar la posibilidad de otorgar mérito. Azparren no supo individualizar como se ejerce el derecho de defensa o la culpabilidad social, la reincidencia o el perdón judicial. Fernández dice que cuando se coteja lo técnico con los antecedentes, y en este caso, que tienen vinculación con lo judicial, hay institutos que no se pueden desconocer. Canero dice que al no tener la respuesta el concursante, elige la prudencia y no contesta. Que discrepa con Oribones en que lo más importante para un Juez de Paz es lo técnico, porque en ese caso nunca van a poder competir con un abogado. Fernández también alude a un piso técnico imprescindible y que no tiene que ver con la preparación profesional. Jones reflexiona que cuando se habla de derecho de defensa, en el ámbito judicial, se confunde defensa con defensor. El tema de la reincidencia, si se equivoca en la aplicación una vez puede ser revisada por el Juez correccional. Cree que si bien son errores, en el ámbito judicial hay gente que también comete este mismo error. Cree que no se han escuchado barbaridades, por lo que las falencias descriptas no tienen la envergadura como para no acordarle mérito. Pérez Galimberti, hace una historia de distintos concursos para distintos cargos desde el inicio del Consejo de la Magistratura. En este caso cree que tanto Pinos como Azparren son incapaces de perjudicar el interés de una persona. Que la duda que tiene es si serian capaces de desechar argumentos de la defensa técnica. Caimi entiende que este debate es el momento de la reflexión. Que como vecino del lugar se siente muy cómodo de convivir con Azparren y Pinos. Que lamentablemente Azparren ha tenido presiones por su compromiso familiar y la falta de estabilidad del cargo, por lo que para el deben ser meritutados. Royer coincide con lo dicho por Goya y Jones de que no se han escuchado barbaridades. Que rescata que Azparren siempre privilegió la protección del

condenado con medida de arresto. Cervi entiende que el examen técnico no lo analizó sobre amplios conocimientos jurídicos de los concursantes al entender que se trataba de jueces de paz legos y que entendió que no le alcanza. Que le causaron en lo personal una muy buena impresión, pero insuficiente para otorgarles mérito. Santos cree que el escrito de Azparren es técnico y por ello adecuado para el cargo. Que ambos postulantes tuvieron buen desempeño, pero se postula para que el primer postulante sea declarado Azparren. Williams manifiesta que le preocupa su situación donde debe votar en base a un dictamen técnico y su apreciación personal general que en algunos aspectos puede variar. González dice que si se va a hacer un dictamen de la comisión examinadora reducida a los aspectos técnicos, la participación en la misma de un consejero popular no tiene sentido. Fernández mociona para que se vote si el concurso se declara desierto o no. Puesta a votación la moción por el Presidente, los Consejeros Cervi, Oribones, Fernández, Williams y Sarasa, votan por declararlo desierto. Los Consejeros Canero, Pérez Galimberti, González, Caimi, Santos, Williams, Royer y Goya, votan por no declararlo desierto. Por mayoría de dispone no declarar desierto el concurso. Fernández en virtud de que se ha resuelto no declararlo desierto, se adhiere a la postulación de Santos en el sentido de que se designe en el primer lugar en el orden de mérito a Azparren. Goya dice que no advierte gran distancia entre los concursantes. Que haciendo una análisis global de la producción de los postulantes, advierte que inclina en favor de Azparren su decisión, entendiendo que es la mejor producción escrita. Royer también cree que existe una leve diferencia entre ambos concursantes y sobre todo en el escrito, por la manera ordenada de Azparren de presentar los hechos y de resolver. Que lo mismo en el caso de la emisión de la guía que Pinos no supo realizar. Pérez Galimberti considera no innovar con el Juez de Paz, por no haberse demostrado en el concurso que el otro postulante haya sido mejor. Cree que Azparren y Pinos deben trabajar para dar mejor contenido al rol de Juez de Paz, siendo que ambos reúnen las condiciones para ello, pero hay que adecuarla a los tiempos que se viven. Jones se inclina por darle un punto a favor a Azparren por el trabajo práctico, que es la demostración de la capacidad del postulante para resolver una cuestión. Williams sustraído de lo dicho en la comisión, se inclina por Azparren, por su producción escrita y por su compromiso social realizado aún fuera del horario de trabajo. Sarasa, comparte lo dicho por Pérez Galimberti en el sentido de que deben aumentar la preocupación por el estudio y capacitación, sobre todo por las dificultades de una ciudad como la que van a

actuar. Caneo dice que si debe integrar un consejero popular una comisión examinadora, porque maneja otros aspectos e intuiciones que hacen a la personalidad de los postulantes. Que estos son las consideraciones que a hecho para seleccionar a Azparren. Cervi dice que hay que tener en cuenta que el que se encuentra desempeñando una función tiene una ventaja con respecto al que no lo está. Puesta a votación el primer lugar en el orden de mérito, votan en favor de otorgarlo a Azparren, los Consejeros Canero, Pérez Galimberti, González, Caimi, Santos, Fernández, Jones, Royer, Goya, Williams y Sarasa votan en favor de darle a Azparren el primer lugar en el orden de mérito, Los Consejeros Oribones y Cervi votan porque se declare desierto. Por mayoría se dispone otorgar al concursante Ricardo Luis Azperren el primer lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción de declarar en el segundo lugar en el orden de méritos al Sr. José Pinos, votan en forma afirmativa los Consejeros Canero, Pérez Galimberti, González, Caimi, Santos, Royer, Goya, Williams, Sarasa, Fernández y Jones y en forma negativa los Consejeros Oribones y Cervi, por lo que por mayoría se resuelve otorgar a José Pinos, el segundo lugar en el orden de mérito. Seguidamente se establece un cuarto intermedio hasta las 14 y 30 horas, en que se dará comienzo a los coloquios para Juez de Paz Titular y Suplentes de la ciudad de Rawson, en la Federación Empresaria del Chubut, sita en Sarmiento N° 471 Planta Alta, de dicha ciudad. Reanudada la sesión, se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N° 5: Derecho contravencional. Código Contravencional de la Provincia del Chubut (Ley N° 4145). Tipos de contravenciones. Derecho de defensa. Recursos. Garantías y principios constitucionales comprometidos. Ley Nacional de Tránsito. Régimen legal provincial y local en materia de tránsito. Diligenciamiento de oficios, mandamientos y cédulas. Distintos supuestos. Requisitos legales. Facultades del Juez de Paz. Seguidamente se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a Liliana Haydée MATA, el N° 2 a Roberto Alcides RICHTER, el N° 3 a Jorge Aníbal AGUERO y el N° 4 a Daniela Patricia ALMIRON. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cristina Isabel JONES, Juan Carlos GOYA y Agustín Miguel GONZÁLEZ, oportunamente designados por el Pleno. Finalizados los coloquios, los postulantes se presentan a las entrevistas personales en el mismo orden en que lo hicieron anteriormente, y en la que responden preguntas referidas a su trabajo

práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Siendo las 21 y 30 horas se establece un cuarto intermedio hasta el día 23 de septiembre de 1998, a las 11 y 30 horas, en que dará comienzo la deliberación, en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia. A continuación el Presidente solicita al Dr. Royer en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia se autorice a fungir como Secretaria adhoc del Consejo y para la presente sesión a la Dra. Rosanna Etchepare, en virtud de encontrarse el Secretario del Consejo Dr. Lobos en la ciudad de Gaiman, atendiendo a la realización de la oposición escrita del concurso allí convocado. El Dr. Royer accede a lo solicitado y la Dra. Etchepare es convocada a la audiencia. Acto seguido dispone que por Secretaría se dé lectura al informe de la Comisión Examinadora, que dice: INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA: La concursante Liliana Haydée Mata comenzó su exposición sobre el Código Contravencional describiendo bien los títulos del Libro II y luego el Libro III en orden, conforme a su articulado hasta el art. 188 incluido. En relación al Libro Tercero, expuso con acierto en forma detallada sobre la prorrogabilidad de la jurisdicción contravencional, la doble instancia, la imposibilidad de recusar al Juez, su obligación de inhibirse, el carácter público de la acción y las distintas formas de ponerlo en marcha conforme el art. 174 del Código de aplicación. En forma precisa y completa enunció los requisitos del acta prevista por el art. 175, mencionó la posibilidad de su desestimación liminar, dándose los supuestos del art. 176 y el supuesto de su alteración maliciosa. Hizo referencia al domicilio real y al constituido y sus efectos. Describió el trámite de la debida notificación al imputado para su comparencia ante el Juez, los casos contemplados por el Código como flagrancia, el trámite a seguir para la fijación de la audiencia de juicio, las notas de oralidad y publicidad del juicio, sus excepciones, el principio de inmediación, finalizando su exposición refiriéndose a la defensa y los distintos casos previstos para asegurar al imputado una defensa técnica. Iniciado el interrogatorio contestó correctamente sobre los actos de desarrollo de la audiencia de juicio, sobre el derecho del imputado de ofrecer prueba y a los diferentes medios de prueba admitidos por el Código. Llevada a definir el concepto de sana crítica racional, mencionó el correcto entendimiento humano, la lógica, la experiencia, aunque evidenció ciertas dudas sobre su cabal comprensión. Explicó con detalle los elementos que debe contener una sentencia y fue exacta en la definición técnica de la reincidencia y sus efectos. Asimismo describió las distintas penas, enunciándolas en su totalidad y distinguiendo adecuadamente

entre la pena principal y accesoria. Puesta a dilucidar la contradicción de normas en cuanto a la imposibilidad de sustituir el arresto en la reincidencia y la falta de lugar adecuado para su cumplimiento, pensó, marcó la contradicción normativa y razonó una respuesta correcta, señalando a su vez la falta grave en que incurrió el juez y los funcionarios encargados de la ejecución, en caso de inobservancia de las prohibiciones previstas por la ley en materia de arresto. Mancionó también el régimen de la pena de arresto y su inaplicabilidad a menores de 18 años.

Demostó distinguir los conceptos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad y acertó en la definición de coculpabilidad. En igual sentido contestó a la sobre la inaplicabilidad del Código Contravencional a los menores de 16 años. Planteado un caso práctico sobre la posible aplicación de la pena accesoria de comiso, se pronunció negativamente, dando adecuadas razones. Por último preguntada sobre el plazo máximo de la pena de inhabilitación, admitió no recordarlo pero acertó en la respuesta. El postulante Roberto Alcides Richter inició su exposición señalando como dos finalidades fundamentales del Código Contravencional, la defensa de las garantías individuales y la resocialización del imputado, enumeró los bienes protegidos y las garantías constitucionales receptadas expresamente por el mismo, confundiendo en parte las garantías procesales con los derechos resguardados por la Constitución. Al mencionar el derecho a defensa, hizo hincapié en la defensa técnica y los distintos supuestos legales para su aseguramiento. Preguntado sobre el instituto de la reincidencia, contestó erróneamente, manifestando que debía tratarse del mismo tipo contravencional. También erró en el modo de computarse el aumento de pena por reincidencia. Interrogado sobre el régimen de cumplimiento de la pena de arresto, sus contestaciones fueron correctas. Requerido sobre los parámetros legales a tener en cuenta para la individualización de la pena, se refirió con acierto al caso de la pena de muerte, no así respecto a la pena de arresto, en que efectuó un análisis más social que legal. Preguntado sobre distintos supuestos de extinción de la acción y la pena, demostró conocer el tema, aunque requirió la lectura del articulado. Respecto de la definición de contravención, sólomente estuvo seguro en exigir la nota de tipicidad, no así en las de antijuridicidad y culpabilidad, brindando nociones confusas sobre estos conceptos. Acertó al referirse a la inaplicabilidad de la analogía. Frente al ejemplo de comiso en la contravención realizada por un taxista, mediante la utilización del vehículo taxi, contestó bien pero no resultaron acertadas las motivaciones por las cuales no haría lugar a la aplicación de dicha pena accesoria. Interrogado sobre la Ley Nacional de Tránsito

contestó bien en cuanto a la edad mínima para obtener el carnet de conductor y las demás preguntas generales que se le hicieron. El postulante Jorge Aníbal Agüero inició su exposición haciendo referencia a forma sucinta a los antecedentes legislativos en materia contravencional, con una mención poco afortunada al Código Penal. Luego describió como se encontraban agrupados en el Código actual las distintas contravenciones, mencionado un tipo por cada bien jurídicamente protegido aunque en forma incompleta, continuando con la enunciación de las distintas clases de penas también en forma imprecisa. Con relación a las garantías constitucionales, se refirió al principio de inocencia y al derecho de defensa el que circunscribió a la defensa técnica. En este punto demostró cierta confusión entre garantías procesales y otros derechos constitucionales. Interrogado para que de una definición de la contravención, no pudo esbozar un concepto jurídico. Requerido para que de precisiones sobre el trámite de juicio inmediato, sus contestaciones fueron erróneas, como así también alguna afirmación efectuada sobre la recusación del Juez. En relación al concepto de sana crítica racional, la define como una conjunción de criterios científicos y de sentido común, arribando a una respuesta poco clara. Fue correcta su respuesta sobre el concepto de coculpabilidad social, solicitado un ejemplo, acertó con el mismo, respondiendo bien sobre sus efectos en la determinación e individualización de la pena en esos casos. En cuanto al fin de la pena y sus distintos tipos, contestó en forma acertada. Al concepto técnico de reincidencia, respondió mal, aplicándola solamente a hechos iguales cometidos dentro del plazo de cumplimiento de la primera sanción impuesta. Preguntado sobre la individualización de la pena, fue acertada su respuesta en el caso de la multa, no así respecto a los requisitos del art. 32 del Código Contravencional. Yerra en su apreciación sobre la aplicación del perdón judicial con anterioridad al juicio. Por último se le requirió sobre la aplicación de la Ley Nacional de Tránsito, las edades mínimas para conducir y la vigencia temporal del carnet, se expidió en forma correcta. La postulante Daniela Patricia Almirón comenzó su exposición dando una correcta noción de contravención. En el mismo sentido enumeró cada uno de los Títulos del Libro Segundo, describiendo también con acierto la garantía de defensa en juicio, al mencionar tanto la defensa material como la técnica. Al referirse a la naturaleza pública de la acción, señaló los casos de instancia privada previstos por el Código. Distingió correctamente entre las nociones de dolo y culpa. También enunció correctamente los principios de legalidad, debido proceso y juez natural y lo previsto en materia de aplicación de leyes especiales y

subsumición en el tipo penal. Se refirió correctamente a la vía recursiva y distinguió adecuadamente entre dolo y culpa, aunque mostró alguna dificultad en construir el concepto de culpabilidad. Al referirse a la pena, las mencionó en forma completa, señalando los casos de prohibición del arresto. Mostró acabada comprensión del intituto de la reincidencia, como asimismo sobre la noción de coculpabilidad y sus efectos sobre la pena. Expresó claramente la no permisibilidad de la tentativa y de los menores de 16 años. Respecto al perdón judicial si bien su respuesta inicial no fue acertada en cuanto a la oportunidad procesal de su aplicación, con ayuda corrigió su respuesta. En cuanto al trámite de la audiencia de juicio, marcó su carácter oral y público. Preguntada sobre el valor probatorio del acta contravencional labrada por la autoridad policial le otorgó supremacía frente a las declaraciones testimoniales, aunque luego de ser ayudada en la merituación sobre la distinta naturaleza de ambas actuaciones fue modificando adecuadamente su inicial posición. También con ayuda fue razonando la respuesta correcta para el caso de la falsedad maliciosa del acta de denuncia. Planteándole el caso de colisión normativa que pudiera plantearse entre la imposibilidad legl de sustituir la pena de arresto en el caso de los reincidentes y la inexistencia de lugar adecuado para su debido cumplimiento, brindó una solución adecuada en base al fin de la pena prevista por el Código. Frent al caso práctico referido a la aplicación de la pena accesoria de comiso, por una contravención cometida por el conductor de un taxi, resolvió criteriosamente. Interrogada por último sobre la Ley Nacional de Tránsito, mostró algunas vacilaciones, acertando en cuanto a las edades necesarias para obtener carnet. En cuanto a los trabajos prácticos, la postulante Mata resolvió en forma perfecta el caso en el que debía dictar sentencia, de igual manera confeccionó el acta de audiencia y la guía de transporte. El postulante Richter si bien resolvió el caso en forma acertada, conforme las pruebas existentes, su decisión fue menos fundada y contine un error en la secuencia lógica del proceso. Confeccionó correctamente la guía de transporte observándose algunas deficiencias en el acta de audiencia, como la falta de juramento de los testigos. El postulante Agüero demostró falta de precisión técnica y de una correcta utilización del lenguaje jurídico al resolver el caso planteado. Si bien la confección de la guía de transporte fue satisfactoria, el acta de audiencia denoto errores en su concepción, introduciendo en la misma el nombramiento de un defensor y sin explicar los motivos ordena la celebración de nueva audiencia para producir prueba. La postulante Almirón realiza una correcta enunciación de los elementos de prueba colectados, funda someramente la

decisión y resolviendo correctamente en cuanto a la absolución del imputado, extralimitándose en la aplicación de una instrucción especial al mismo.

Asimismo yerra en cuanto al importe de las costas a la parte demandada, sin que la misma existiera como tal. Confeccionó satisfactoriamente la guía de transporte, pero el acta de audiencia presentó la ausencia del juramento de ley por parte de los testigos. Evaluando todo lo expuesto esta Comisión entiende que el mejor desempeño del coloquio en cuanto demuestra sus conocimientos teóricos y aptitud para resolver el caso práctico, ha sido el de la postulante Liliana Haydée MATA, por lo que la proponemos en el primer lugar en el orden de mérito. Siguiendo la misma línea argumental, entendemos que la postulante Daniel Patricia ALMIRON merece ocupar el segundo lugar en el orden de mérito, desde que ha rendido un buen examen teórico, aunque con las falencias ya mencionadas y un rendimiento en el examen práctico con alguna imprecisión conceptual. En tercer lugar y conforme un mayor manejo de la ley contravencional, evidenciado tanto en la producción oral como en el escrito, nos llevó a postular en ese lugar al Sr. Roberto Alcides RICHTER. Por último, si bien el postulante Jorge Aníbal AGUERO ha evidenciado las mayores deficiencias en su preparación teórica y práctica, en algunos casos expresamente reconocidas por el mismo, entendemos que su rendimiento general amerita integrar el orden de mérito, en el cuarto lugar. A continuación el Presidente invitó a los consejeros a iniciar el debate. En este acto el Dr. Royer manifiesta que entiende que hay que votar por separado, atendiendo que los cargos son titular, primer y segundo suplente. Seguidamente el Consejero Williams expresa que coincide con la evaluación de la mesa examinadora y que entiende que los postulantes han hecho un esfuerzo muy grande, y se reserva para el momento de la votación, por quien lo va a hacer. La Dra. Servi se muestra satisfecha que la exposición de los postulantes y destaca el esfuerzo hecho por los postulantes y comparte el dictamen de la comisión. En este momento el Consejero Canero entiende que primero hay que determinar el orden de mérito y que la postulante en primer lugar a su criterio estaría en primer lugar por la calidad de su exposición, y que cree que la diferencia de la primer postulante con respecto a las demás es muy notorio. El Dr. Royer disiente respecto del nombre, por que entiende que respecto a los aspectos técnicos hay alguna diferencia en favor de alguno de los postulantes y en los aspectos personales una diferencia a favor de otro, pero que es difícil buscar un perfil de juez pero si busca el juez que queremos, adhiere con lo expresado con respecto a la postulante Mata, pero dice que a los postulantes a

Jueces de Paz se le va a exigir un compromiso social, y que en este aspecto no manifiesta diferencia y también se les va a exigir una actividad docente, cualidad que varios postulantes han demostrado. La disidencia parte en que primero tendrían que haber hablado de perfil y no de candidato y que el déficit que el ve en la postulante Mata no es para bajarla del orden de mérito, porque su examen fue excelente, que no tuvo ninguna respuesta arrebatada, ilógica, y que prefería proseguir con el orden preestablecido. Seguidamente el Dr. Oribones, manifiesta que recorriendo misma senda que Consejero Royer, que no percibe, y le pide a comisión examinadora si puede ampliar los criterios de evaluación y si los puede guiar a ir delineando el perfil de candidato que se está buscando. El consejero Goya acepta que eso es cierto, que estuvieron deliberando desde las 21:30 hs., hasta la 1:30, y dice que si analizaron con prudencia los antecedentes, que observaron una dedicación ciudadana del Candidato Agüero que valoran y rescatan, que la Dra. Almirón demostró vocación docente a pesar de su juventud y que no advertían con respecto a la candidata Mata una vinculación con lo social, que por el tipo de actividades que ha cumplido no ha tenido esta vinculación, que luego pasaron a analizar los exámenes, que cuando pasaron al examen escrito, dijeron es perfecto, que la resolución del caso estaba bien, perfecto, pero que no encontraron como fundamentarlo más, y que en las entrevistas personales se fueron encantadas con las personas, que todas demostraron condiciones personales excelentes, que cada una tiene una riqueza interior digna de coronarla para Juez de Paz, lo primero que les pareció era que los cuatro debían integrar el orden de mérito, más allá de que alguno se haya destacado con respecto a los demás, y que puede que al hacer el informe no se haya dejado expresado ello. El Dr. Fernández expresa que lo que se está dejando en claro es la superioridad del examen de la postulante Mata y tomando las palabras del Consejero Royer puede que no tenga por los trabajos que ha realizado, el vínculo con lo social, piensa que donde habría una dificultad mayor es para integrar el resto del orden mérito, en este sentido vota para que se vote el primer postulante en el orden de mérito y se inclina por la candidata Mata. El Consejero Galimberti manifiesta que en el tema Juez de Paz hay una grave discordancia entre la tradición y aquello de dar a cada uno lo suyo, y la modernidad, que el constituyente introdujo al diseñar el instrumento jurídico Código Contravencional; y que la modernidad es apostar a la educación, a la cuantificación de conocimiento, que el legislador ha dado un Código Contravencional, de alto valor técnico, entiende que es una instrumento para

abogados, que tienen que manejar los legos, que ve en la candidata Mata una madurez en su exposición, dice que en este sentido no estarían equivocado el legislador, ni el constituyente en cuanto a que es posible que un lego maneje ese instrumento técnico, que también advirtió la falta de perfil docente en la candidata Mata, que hay que buscar los mejores recursos humanos para integrar el Poder Judicial y que si se está pensando en crear la escuela de capacitación judicial, habría que integrarla con esos jueces. Que comparte íntegramente la postulación en primer término de la postulante Mata. El Consejero Santos expresa que lo que le asombró es la regularidad de la exposición de la postulante Mata, rescata la valentía por que no se preocupó en averiguar si iba a obtener licencia o no, que hay jueces que se aburguesan y también vota por la candidata Mata. El Consejero Royer rescata palabras del Dr. Galimberti, y toma palabras vertidas por él en Comodoro en cuanto a que venían con un piso dado en Gobernador Costa y que se van satisfechos por el piso que se llevan de aquí, y que las exigencias para los Juzgados de Paz de Trelew, Comodoro, Rawson, Esquel, es mayor por tener grandes bibliotecas para consultar y mayores posibilidades en el acceso al material de estudio, que ve en a los cuatro postulantes una persona que trabaja en la administración pública, una abogada, un señor que se desempeña en la actividad privada y un docente, con matices distintos, y que así le hubiera gustado mesturar a los cuatro postulantes y vota por la candidata Mata. El Consejero Fernández propone que se vote el orden de mérito y propone a la candidata Mata en primer lugar,. El Consejero Canero, valora que los postulantes tengan los conocimientos técnicos mínimos, reitera sus conocimientos técnicos han sido superiores, y que aceptó enfrentar el compromiso con la gestión. Acto seguido se procede a la votación resultando en el primer lugar en el orden de mérito para el cargo de Juez de Paz titular la Sra.. Liliana Mata, por unanimidad. En segundo lugar se va a votar por el segundo Lugar. El Consejero Royer dice que es interesante que cada uno diga por que se vota a los postulantes y que corresponde argumentar en pro para los otros puestos. El consejero Oribones pregunta a la Comisión que en las cuestiones vinculadas con antecedentes candidatos, si encontraron deficiencias técnicas tan serias. Al respecto, la Consejera Jones expresa, que la comisión tenía más expectativas con respecto a la abogada Almiron, que iba a estar en mejor situación de estudiar, al estar recién recibida, que respecto del segundo lugar creen que la formación jurídica de la Dra. Almirón se notó en el examen con respecto a Richter, que si bien demostró haber estudiado, se notaban diferencias,

creen que Richter por su formación docente por todo el trabajo que ha hecho, creen que tiene una impronta teológica importante, y notaban en el análisis de los casos una mezcla de conceptos, que notó una superioridad técnica de parte de la Dra. Almirón con respecto a Richter, pero que en el caso práctico el Sr. Richter. la superó. Y se plantearon que de estar la Dra. Almirón en el cargo de Juez tal vez se podría desempeñar mucho mejor que Mata por su preparación jurídica, que notaron una gran confusión en Richter, que no alcanzaba a comprender los conceptos jurídicos, tal vez por su tarea docente. El Consejero Canero se manifiesta de acuerdo con Consejero Royer, en cuanto al perfil, pero que si están eligiendo un cargo para un lego no se le puede pedir cierto manejo de lo jurídico. La Consejera Jones dice que en otros postulantes legos han notado una condición natural para comprender lo jurídico. El Consejero Canero toma palabras del Consejero Galimberti del justo equilibrio entre la tradición y la modernidad, y entonces dice que evaluó la condición jurídica o la capacidad de reflexión que demostró el Señor Richter, para él reúne las condiciones mínimas para acceder al cargo, además conserva cualidades técnicas, prudencia, que el siendo lego, podía darse cuenta de su cualidades de razonamiento, y entiende que reúne condiciones mínimas para desempeñarse, y si hacemos hincapié en lo jurídico, esto va a ser para abogados. El Consejero Fernández, compara la resolución de los casos prácticos entre Almirón y Richter, dice que la Dra. Almirón cometió errores que no cometió el Señor Richter, y que en la confección del acta los dos cometieron el mismo error, y que el como abogado es más exigente con el que es abogado, y que cuando se les preguntó a cada uno de los postulantes como habían preparado sus exámenes la postulante Mata dijo que había consultado el Código, había leído a Zaffaroni, y las leyes, y los otros postulantes dijeron que habían leído las leyes, lo mismo que los otros postulantes. La Consejera Servi, expresa que la movilizó bastante el tema de la figura tradicional, o si las nuevas herramientas que esta creando el legislador, están en condiciones de ser manejadas por legos, que antes era más simple, que este Código exige una preparación jurídica, y que es cierto que algunas personas pueden tomar más fácilmente los conceptos jurídicos, pero que las cosas están dadas de esta manera, y que cuando escucho a los postulantes, entendió que no es fácil poder aplicar lo que se ve en la realidad con lo jurídico, que la herramienta exige una comprensión de lo jurídico, que hay una demanda en la gente, de un Juez de Paz con un perfil, que permita el acercamiento de la gente, que al hablar con el Juez de Paz de Trelew, este le manifestó que hay gente que lo consulta, que hace de mediador. Entiende que Rischer por el hecho de

haber ejercido la docencia, entiende que podría cumplir la tarea, y en cuanto a la Dra. Almirón por su preparación tiene instancias superadoras donde se puede desempeñar. El Consejero Oribones, manifiesta en cuanto a superioridad técnica de la postulante Almirón y haciendo hincapié en la sentencia que realizó la Dra. Almirón se observa una falla seria, primero absuelve al imputado y luego le pone una pena sustitutiva, o sea que redacta una sentencia nula y que en la parte del coloquio hubo un tema serio cuando fue consultada por la naturaleza que le da al Acta Contravencional y le preocupó haberle dado un valor probatorio, por encima a otros medios de prueba y que en este aspecto no ha demostrado superioridad técnica. El Consejero Royer manifiesta que cuando habló el Consejero Oribones de sentencia nula, que el STJ nombro un Camarista que dictó dos fallos nulos, y que vieron que fue por el apuro al escribir, y por otras consideraciones, y que a pesar de ello le dieron un voto de confianza, que si bien la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, hay otros aspectos en los que se mueve el juez de Paz, y coincide con evaluación de la Comisión Técnica, que la titular que acaban de designar va a tener gran apoyo de parte de la Inspectoría de Justicia, que la persona designada es lega, que lo que han hecho hasta ahora es designar legos, pero que la actividad del suplente es de dos veces al año, que no duda que el postulante Richter, tiene experiencia en cuestiones de mediación, pero que le va a costar más captar los conceptos técnicos, y que entiende que a la postulante Almirón le va a costar menos, que los errores están, que también comete errores el Señor Richter, se pronuncia por postulante Almirón. El Consejero Caimi, analiza y discrepa con el Dr. Royer, con respecto a que la Dra. Almirón va a tener más comprensión de lo jurídico, que el Dr. Royer en la elección de Juez de Paz de Gobernador Costa manifestó que el suplente no iba a tener problemas por que ya había desempeñado el cargo, y que el suplente demostró en ese caso, mas conocimientos que el titular, que el Señor Richter demostró un gran apego hacia la sociedad, y que realmente mostró un tesón en seguir en esto, que el suplente va a tener que acercarse al juzgado para interiorizarse, vota por el Señor Richter. El Consejero Goya hace reflexión dice que cuando se postula un abogado se le exige más, que se abre una expectativa más grande, y cree que un abogado llega como un lego, la segunda reflexión esta referida a discrepancia con Dr. Royer, por que en ningún caso han previsto el futuro, tercera reflexión es cierto que Dra. Almirón no respondió bien el caso práctico que se le ha dado, pero debe recordar que en todos los otros aspectos su examen fue muy bueno, que respondió con respecto a la garantía de la defensa y

que su respuesta fue para él la más precisa, que si bien no hizo bien el caso práctico, no le parece que no pueda desempeñar bien el cargo, que se ha visto más presionada al ser abogada y estar siendo examinada por abogados y que le parece que su situación de suplente, donde va a tener esporádicas intervenciones, va a permitir moldear un carácter no demasiado ponderativo, sosteniendo el voto por la Dra. Almirón. El Consejero Galimberti manifiesta que en los concursos, se advierte que el postulante trata de amoldarse a los requerimientos de la mesa examinadoras y que en otros es más franco y dice esto no lo sé, y que la posesión de título tiene un peso muy importante, que no le satisfizo la evaluación escrita de Richter y que le llevó mucho tiempo hacerlo, no advierte que hay una clara superioridad de parte de Richter, y que por la preparación de la Dra. Almirón, entiende que sería justo, que fuera en segundo lugar. El Consejero Royer manifiesta que es cierto que el Juez de Paz de Gobernador Costa que tiene como ocho meses de ejercicio de la titularidad y como un año y medio como suplente. El Consejero Canero adhiere a conceptos de Goya , y dice que parece que a veces a los abogados se les exige más, y que es cierto que Richter ha sido superado por la Dra. Almirón pero solo en los aspectos técnicos, pero que en los otros aspectos Richter la supera con holgura, y que lo coloca en segundo lugar, como evaluación general, y que también es cierto que tiene que elegir al mejor, pero no sólo por cuestiones operativas, sino por lo que el entiende que reúne las mejores condiciones, que a todos deslumbró Richter con su conocimiento de lo social, que no tiene la Dra. Almirón, talvés por su juventud, y que por ello, lo. Por el Segundo lugar, para la designación primer suplente: Almirón, siete (Dr. Royer,) Richter siete y desempata el presidente por Richter, queda nominado por primer suplente Richter. El Consejero Galimberti propone a la Dra. Almirón como segunda suplente y por unanimidad votan por la Dra. Almirón. Consejero Canero expresa la valentía del Señor Aguero y votan en cuarto lugar al Señor Aguero por unanimidad. Con lo que se dio por terminado el acto, retirándose los Señores Consejeros hacia la ciudad de Gaiman, donde se concluye el acta firmando la presente acta los Consejeros presentes por ante mí que doy fe.